

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA

Asunto: Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de A Coruña y la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana para el año 2019.

En la ciudad de A Coruña, de de 2019

REUNIDOS:

De una parte, Xulio Ferreiro Baamonde, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA que actúa en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA, con NIF P1503000 J, de conformidad con lo que disponen el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia; los artículos 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Y de otra, D^a. María Luisa Varela Ínsua, con DNI nº 32434378 P, en calidad de PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE A CORUÑA Y ÁREA METROPOLITANA, con CIF G15219165 y domicilio social en Avda de Glasgow, nº 7, 15008, A Coruña.

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

1º.- Que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las materias señaladas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El apartado 1. ñ) de este artículo señala como competencia municipal la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Además, la participación ciudadana es una actividad transversal al ejercicio de las demás competencias municipales. Asimismo, las asociaciones vecinales, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

2º.- Que el gobierno municipal tiene como uno de sus objetivos prioritarios crear nuevos derechos para la ciudadanía a través de la puesta en marcha de canales, mecanismos y espacios que garanticen la participación ciudadana.

3º.- Que el Ayuntamiento de A Coruña, a través de la Concejalía de Participación e Innovación Democrática, asume este reto, teniendo en cuenta que, para su ejecución, es necesario incentivar, favorecer, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

4º.- Que las asociaciones vecinales de la ciudad son entidades democráticas sin ánimo de lucro cuya finalidad principal es defender los intereses de la ciudadanía, entendida esta en toda su diversidad, ejerciendo una importante labor de mediación, vínculo y colaboración entre el vecindario y las instituciones públicas.

5º.- Que la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana, según se define en sus estatutos, es una asociación sin ánimo de lucro, de interés general y participación ciudadana, estando integrada por asociaciones de vecinos y vecinas del Ayuntamiento de A Coruña, y siendo la entidad más representativa. Su finalidad principal es promover, defender y representar los legítimos intereses de la ciudadanía, en tanto que personas residentes en los barrios y distritos de nuestra ciudad así como canalizar sus propuestas ante la sociedad y las instituciones públicas.

6º.- Que tanto el Ayuntamiento de A Coruña, a través de la Concejalía de Participación e Innovación Democrática, como la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana consideran conveniente para el mejor desarrollo de sus competencias y cumplimiento de sus fines, establecer una colaboración formal entre las dos instituciones.

7º.- Que el Ayuntamiento de A Coruña es consciente de la trayectoria y arraigo de la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana en el territorio, así como del trabajo realizado con el vecindario de A Coruña en la búsqueda de favorecer y apoyar el desarrollo y empoderamiento de las entidades que la conforman y entiende que su trabajo es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el año 2019 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de esta federación por un importe de **35.000,00 €** con las finalidades detalladas en este Convenio.

8º.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 2.1. entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establecieron y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

9º.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

10º.- Que las bases de este convenio se regulan en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 40 el 19 de febrero de 2005).

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones por parte de la entidad y por todo lo expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de la colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de A Coruña y la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de las actividades desarrolladas por la entidad.

SEGUNDA.- Deberes del beneficiario

- La Federación se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña **(35.000,00 euros)** a la citada finalidad, que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en este convenio.

- La Federación se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- La Federación se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- La Federación se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

- La Federación se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, firmando la declaración responsable.

- La Federación se compromete a que en todas las actividades organizadas directamente por ella y que guarden relación con el objeto del presente convenio, se incluirá al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora.

- La Federación se compromete a publicar anualmente la memoria de actividades y presupuesto en su página Web.

- La Federación se compromete a cumplir con la normativa relativa a la Instrucción de Transversalidad de Género del Ayuntamiento de A Coruña y con la instrucción de contratación con cláusulas sociales a la hora de contratar servicios vinculados con las actividades subvencionadas.

- Además, la Federación se compromete a aplicar la subvención concedida a los siguientes fines, financiándose de manera prioritaria los gastos derivados de:

La realización de actividades que contribuyan a empoderar al vecindario de A Coruña, fomentando su implicación en las políticas de participación ciudadana.

La realización de labores de apoyo, asesoramiento, información y formación a todas las asociaciones vecinales de la ciudad que lo precisen, ofreciendo acciones formativas gratuitas en el ámbito del proceso administrativo de tramitación de ayudas y subvenciones y, especialmente, en el uso de la administración electrónica.

La difusión y comunicación de los servicios de representación, apoyo y asesoramiento a todas las entidades de la ciudad de una manera accesible a través de todos los medios a su alcance, principalmente a través de la permanente actualización de la nueva página web.

Los gastos del personal necesario para prestar el asesoramiento, organizar las actividades orientadas a las entidades, y realizar las tareas administrativas vinculadas a sus actividades de asesoramiento, o a las actividades orientadas a las entidades.

La realización de labores de información y difusión sobre los proyectos y actividades que sean de interés para las entidades vecinales y se dirijan a toda la ciudadanía.

La realización de encuentros presenciales de debate, diálogo e información con las asociaciones vecinales de la ciudad integradas en la Federación.

La prestación de apoyo presencial a la ciudadanía para la participación individual en los procesos abiertos, a través de las nuevas tecnologías, utilizando el aula de informática de la Federación.

La organización, en colaboración con las entidades del barrio, de un taller de conciliación para menores durante períodos vacacionales en el Espacio Vecinal del Birloque que promoverá, a través de las actividades, la participación ciudadana en la infancia.

Los de la organización de las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo Confederal y Asambleas de la Confederación Gallega de Asociaciones Vecinales "Rosalía de Castro" (CoGaVe) en la ciudad de A Coruña, de la que forma parte la Federación (incluyendo únicamente los gastos correspondientes a la organización de las reuniones en A Coruña, no otros gastos como desplazamientos o alojamiento de los miembros de otras federaciones o asociaciones).

TERCERA.- Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de A Coruña.

El Ayuntamiento de A Coruña se compromete a:

- Otorgar una subvención a la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana por la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (35.000,00 €), con cargo a la aplicación 80.924.489.50 del presupuesto en vigor, para el período de vigencia de este convenio. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la propia Federación, y se realizará después de justificación por esta de la realización de las actividades, proyectos, programas, objetivos o adopción del comportamiento para lo cual se concedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Excelentísimo Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40 de 19 de febrero de 2005.

- Comprobar el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este convenio y en el marco jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos comunes que de manera indubitada resulten estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades de la entidad y se realicen durante el ejercicio 2019. Sólo serán subvencionados gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Serán **gastos directos subvencionables** los que figuran a continuación:

- a) Las retribuciones del personal propio de la Federación, dedicado a las tareas administrativas, de asesoramiento e información, que se financiarán con un límite del 40% del importe total del convenio o del gasto ejecutado si fuera menor.

Estos gastos estarán directamente vinculados a las actividades financiadas y en ningún caso se pueden imputar en esta partida gastos de gerencia o coordinación que, en todo caso, serían tratados como gastos indirectos.

- b) Las retribuciones de profesionales autónomos o personal externo cualificado necesario, directamente vinculado al desarrollo del resto de las actividades señaladas en la cláusula segunda, que se financiarán sin límite.

- c) La contratación de los servicios necesarios para la realización de los programas formativos, encuentros, actividades infantiles, programas de apoyo a la participación vecinal y el resto de actividades subvencionables.

- d) Los gastos de mantenimiento de equipos informáticos, las aulas y espacios utilizados para llevar a cabo las actividades (teniendo en cuenta que no son subvencionables los gastos inventariables).

- e) Los gastos de adquisición de materiales didácticos y otros recursos y bienes consumibles necesarios para el desarrollo de los programas y actividades.

f) Los seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubran estas contingencias para las personas participantes nos programas y actividades.

g) Los gastos de comunicación, publicidad y difusión de los programas y actividades.

En relación con los **gastos indirectos o gastos generales** de la entidad (alquileres, energía eléctrica, agua, calefacción, teléfono, internet, y otros gastos como material de oficina y limpieza), serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

a) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrá imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad, siempre que tengan relación con las actividades financiadas, hasta un 20% del importe total del convenio, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionable sólo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

c) La entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe total del convenio sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad o proyecto.

El resto del crédito del convenio no utilizado en gastos de personal propio de la Federación o en gastos indirectos, podrá destinarse al resto de gastos señalados en esta cláusula.

No serán subvencionables determinados gastos tales como inversiones inventariables, ayudas de coste y desplazamientos.

En ningún caso, podrá concertarse por la entidad beneficiaria servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:

- Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

- Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando la persona/entidad tercera/ s con la que se contratará y el/los servicios/ s que se recibe/ n.

Subcontratación:

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- a) En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- b) En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación o coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es necesario que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- c) En el caso de subcontratación con entidades vinculadas, deben observar los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención e siempre que el importe subvencionable no exceda del coste en que incórra a entidad vinculada. La acreditación de este coste se hará en la justificación en los mismos terminos establecidos para la acreditación de los gastos de los beneficiarios.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

A los efectos previstos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, para el contrato menor (18.000,00 euros, sin

IVA incluido), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los gastos que se realicen apartándose de los fines previstos en la cláusula 2 de este convenio o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables. Sin embargo, se admitirán los pagos efectuados hasta la finalización del período de justificación de la subvención.

QUINTA.- Financiación y pago

La actividad se financiará en todo o en parte con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.

En relación con el Art. 32 del Reglamento de la LGS se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de las citadas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento de la LGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

Abono de la subvención.

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizarán tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el Art. 37 de la LGS.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA.- Justificación

A Federación está obligada a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

Resuelta la concesión de la subvención, la justificación según las condiciones acordadas para proceder al abono de la subvención concedida tendrá la forma de cuenta justificativa.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que mantuvo un funcionamiento de la entidad en los términos de la memoria presentada.

La documentación a aportar, a efectos de justificación, es la siguiente:

1. Solicitud de justificación, incluidas las declaraciones y certificaciones contenidas en el modelo (Anexo 1-X).
2. Memoria explicativa de las actividades de la entidad en 2018 (Anexo 2-X).
3. Balance de ingresos y gastos realizados, de forma que se pueda comprobar la concordancia con el presupuesto inicial presentado (Anexo 3-X).
4. Relación detallada de justificantes de gasto presentados de acuerdo con el modelo municipal establecido al efecto (Anexo 4-X).

5. Facturas justificativas del gasto, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de facturación. En el caso de presentar fotocopias para dar cumplimiento al Art. 73 del Reglamento de LGS, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura una diligencia en la que se haga constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del servicio de este Ayuntamiento. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aun cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales a entidad beneficiaria viene obligada a la retención del IRPF, en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190.
6. Acreditación del pago efectivo de las facturas derivadas del objeto de la subvención. El pago deberá acreditarse preferentemente mediante transferencia bancaria, pudiendo admitirse mediante cheque o pagos en efectivo siempre que la cantidad abonada sea inferior a 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. En el caso de pagos en efectivo deberá figurar claramente en la factura la diligencia de "Pagado", la firma del acreedor y el DNI de la persona que acredita el pago. Si la factura corresponde a varios tickets de compra, deberán aportarse también los tickets como justificantes de pago.
7. En el caso de pagos a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, estos gastos deben acreditarse con la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente que reúnan los requisitos fiscalmente admisibles (la correspondiente retención de IRPF) acompañadas del modelo 111 (trimestral) y el modelo 190 (anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF.
8. En el caso de imputarse gastos de personal, nóminas, será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente convalidados. El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. Deberá acercarse el modelo 111 (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pagado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores sujetos al IRPF.

Los documentos exigidos habrán de ser originales, copias autenticadas o fotocopias debidamente compulsadas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a

facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

Lugar de presentación y plazo de justificación

A documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con destino a la Concejalía de Participación e Innovación Democrática, en el plazo de un MES contado a partir fecha de final de la actividad financiada, finalizando por tanto el plazo de presentación de la justificación el 31 de enero de 2020.

SÉPTIMA.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento de los deberes regulados en la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza o en esta convocatoria, dará lugar a la incautación de la garantía en su caso y/o el reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, y resultando de aplicación para su cobro lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de la sanción a que, en su caso, hubiera lugar. El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

En todo caso, durante la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
2. Obtención de otras ayudas o ingresos afectados para la misma actividad que en concurrencia con la aportación municipal superen el coste de la actividad financiada.
3. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
5. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión conforme al establecido en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

6. En caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula 14, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LGS.

Infracciones y sanciones.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para su resolución.

OCTAVA.- La Federación es una agrupación privada que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento por lo que este no es responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse durante el desarrollo de su actividad.

La Federación se obliga a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, tributarias o cualquier otras, se precisen para el desarrollo de la actividad.

NOVENA.- Vigencia del convenio

A vigencia de este convenio será desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA.- Causas de resolución del Convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

UNDÉCIMA.- Naturaleza

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar triplicado y para un sólo efecto, en el lugar y en la fecha arriba indicada.

DUODÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. k) de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Excelentísimo Ayuntamiento de A Coruña las partes firmantes del presente acuerdo reconocen el carácter público de este.

TRIGÉSIMA.- A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 9/2007, de 13 junio, de Subvenciones de Galicia, y el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 enero, y en lo que proceda la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Excelentísimo Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40 de 19 de febrero de 2005.

Y en prueba de conformidad de lo anteriormente expuesto, firmamos este convenio, por triplicado ejemplar y para un solo efecto, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento de A Coruña

La Presidenta de la Federación de Asociaciones Vecinales de A Coruña y Área Metropolitana

Xulio Ferreiro Baamonde

María Luisa Varela Ínsua